

20 02 02 Tierra y piedras, solo de residuos de parques y jardines. Excluidas la tierra vegetal y la turba.

Las operaciones de valorización y eliminación de estos residuos será:

D1: Depósito sobre el suelo o en su interior.

" Listado de los residuos que podrán ser depositados en el vertedero de residuos inertes, siempre que cumplan con los criterios para ser considerados residuos admisibles en vertederos para residuos inertes con arreglo a lo dispuesto en el punto 2.1.2. de la Decisión 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002:

17 \_\_ \_\_ \_El resto de residuos de la construcción y demolición que se encuadran en el Código 17 del listado de residuos de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por el que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos con arreglo al artículo 16, y el anexo II de la Directiva 1999/31/CEE.

19 01 12 Cenizas y escorias de fondo de horno de la Planta de incineración de residuos de Melilla.

Las operaciones de valorización y eliminación de estos residuos será:

D1: Depósito sobre el suelo o en su interior

2º.- Aquellos residuos peligrosos y no peligrosos que vengan mezclados con residuos inertes que tengan entrada en la planta de tratamiento de residuos de construcciones y demoliciones de obras, serán recuperados por UTE RECICLADOS MELILLA y entregados a gestores autorizados, atendiendo al principio de jerarquía contemplado en el art. 1.1 de la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos. A estos efectos, el depósito final en vertedero se considerará como última opción.

3º.- En cumplimiento del art. 7 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, UTE RECICLADOS MELILLA, habrá de:

a) Llevar un registro en el que, como mínimo, figure la cantidad de residuos gestionados, expresada en toneladas y en metros cúbicos, el tipo de residuos, conforme a la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, la identificación del productor, del poseedor y de la obra de donde proceden, o del gestor, cuando procedan de otra operación de gestión, el método de gestión aplicado, así como las cantidades, en toneladas y en metros cúbicos, y destinos de los productos y residuos resultantes de la actividad.

b) Durante el primer trimestre de cada año, remitir, preferentemente en soporte informático, a la administración competente, la información contenida en el apartado anterior. La información referida a cada año natural deberá mantenerse durante cinco años.

c) Extender al poseedor o al gestor que le entregue residuos de construcción y demolición, un certificado acreditativo de la gestión de los residuos recibidos, especificando el productor y, en su caso, el número de licencia de la obra de procedencia.

d) Disponer de un procedimiento de admisión para los residuos peligrosos que asegure que, previamente al proceso de tratamiento, se detectarán, separarán, almacenarán adecuadamente y derivarán a gestores autorizados. Esta obligación se entenderá sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir el productor, el poseedor o, en su caso, el gestor precedente que haya enviado dichos residuos a la instalación.

4º.- UTE RECICLADOS MELILLA, se dará de alta en el Registro de productores de residuos peligrosos de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos y en la Orden de la Consejería de Medio Ambiente núm. 781, de 17 de julio de 2008, por la que se crea el Registro de empresas autorizadas para la producción, transporte y gestión de residuos de la Ciudad Autónoma de Melilla, entregando dichos residuos a gestor autorizado.

5º.- Los materiales resultantes tras el tratamiento de los residuos inertes, que sean aptos para su uso como material de construcción, deberán ser sometidos a control de calidad al objeto de determinar si cumplen con la normativa técnica para su uso como tal.